



Secretaría. 11 de mayo de 2021. A su despacho señor juez informándole, que los ejecutados señores FELICIDAD CASTRO SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE AYALA MOLINA, se encuentran notificados por intermedio de curador ad-litem, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. NO. 08549-40-89-001-2016-00135-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FELICIDAD CASTRO SÁNCHEZ
CARLOS ENRIQUE AYALA MOLINA

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores FELICIDAD CASTRO SÁNCHEZ y CARLOS ENRIQUE AYALA MOLINA; con base en el pagaré 016306100002144. El Juzgado, por auto del 28 de noviembre de 2016 libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de los demandados.

Los señores FELICIDAD CASTRO SANCHEZ y CARLOS ENRIQUE AYALA MOLINA, se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 22 de abril de 2021 (ver folios 76 y 77 del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término de traslado contesta la demanda sin presentar recurso o excepción alguna contra el mandamiento de pago.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000), equivalente al 9% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0eb3a42e7c8920934896f5d35c676955edc91c7efc77a198e816459204e6c8**

Documento generado en 11/05/2021 04:49:50 PM